

DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 02 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 02 FEB 2017

VISTO: La Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 200-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS del 19 de mayo del 2015, el Memorándum N° 092-2016-GRP-420020-100-200 de fecha 24 de mayo del 2016, y el Informe N° 07-2017-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 16 de enero del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 200-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 10 de julio del 2015, se resuelve sancionar al señor PEDRO PANTA VITE y HRNOS, armadores de la embarcación pesquera MILAGRO DEL SOCORRO de matrícula PT-4236-CM, con una multa de 0.22 UIT, así como el decomiso del producto intervenido, por extraer el recurso anchoveta negra sin utilizar hielo a bordo, en una cantidad de 11 TM;

Que, mediante Edicto de fecha 2 de julio del 2015, se procedió a notificar en el diario La República, al señor PEDRO PANTA VITE Y HRNOS, con la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 200-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 10 de julio del 2015;

Que, con Memorándum N° 092-2016-GRP-420020-100-200 de fecha 24 de mayo del 2016, el Director de Administración remite 26 expedientes de cobranza coactiva que han sido devueltos por el Área de Recaudación del Gobierno Regional, a fin de que se sirva subsanar las omisiones incurridas en el procedimiento de notificación en salvaguarda del debido procedimiento de ejecución coactiva, entre los cuales se encuentra el expediente del señor Pedro Panta Vite y Hrnos, señalando que de la búsqueda en RENIEC, el DNI N° 02757608 de Pedro Panta Vite ha sido cancelado por fallecimiento y además no se identifica individualmente a los hermanos del titular fallecido;

Que, revisado el expediente administrativo, se verifica que la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 200-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS de fecha 10 de julio del 2015, sanciona al señor PEDRO PANTA VITE y HRNOS; sin embargo, obra una Hoja Informativa de RENIEC del señor PEDRO PANTA VITE, el mismo que ha sido cancelado por fallecimiento, habiendo fallecido el 17 de setiembre del 2015. Por otro lado, en la misma resolución se consigna el termino HRNOS pero no se ha individualizado¹ a dichos HRNOS;

Que, mediante Informe N° 365-2014-GRP-420020-100-CRS-ST de fecha 30 de diciembre del 2014, que obra en el expediente, emitido por el Secretario Técnico, se refiere que la infracción ha sido cometida por los señores PEDRO PANTA VITE, JUSTO PANTA VITE, ROSALIA PANTA JACINTO,

¹ Artículo 230º inciso 8 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala: “Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”.



DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION
PIURA



Resolución Comisión Regional de Sanciones

N° 02 - 2017/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR-CRS

Piura, 02 FEB 2017

TEODOSIA PANTA ECA, MARGARITA MARIA PANTA PANTA, pero no se sustenta de donde se obtiene dicha información, más aun cuando revisado el expediente de permiso de pesca que obra en la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de esta Regional, se verifica que en el Permiso de Pesca, Certificado de Matricula, Solicitud y demás documentos se consigna solo el dato: PEDRO PANTA VITE y HRNOS;

Que, por las razones antes expuestas, no se puede continuar con el proceso de cobranza del presente expediente administrativo sancionador, y por otro lado tampoco se ha podido acreditar quienes son los HRNOS que figuran en su permiso de pesca, por lo que corresponde archivar el presente;

En uso de las facultades establecidas de acuerdo al artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, concordante con el artículo N° 147 inciso 147.1 literal b) del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y en aplicación a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas – RISPAC;

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de Enero del 2015, corresponde a este despacho resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente proceso administrativo sancionador iniciado contra señor el señor PEDRO PANTA VITE identificado con D.N.I N° 02757608, por haber fallecido el 17 de setiembre del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, y a la Oficina de Cobranza Coactiva del Gobierno Regional Piura, PUBLICAR la misma en el portal de la Dirección Regional de la Producción Piura.

Regístrese y comuníquese,



Abg. ANDIRA FABIAN FERRER
Presidenta Comisión Regional de Sanciones
Directora Regional de la Producción de Piura